



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 094/2017** que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, presentada por el Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, asistido por la Ciudadana Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones VII, XX



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII, XX y XXX, 38, 83 y 124 del Reglamento Interior del Congreso, estas comisiones proceden a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. El Gobernador del Estado en su iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo contenido en obvio de trascipción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen, en lo conducente manifiesta lo siguiente: *Cualquier forma de violencia es condenable, sobre todo al interior de una familia, ya que ésta es la célula básica de la sociedad, pero también el entorno más inmediato de las personas que la conforman...*

Si bien la violencia familiar varía de un contexto social, económico, cultural e histórico a otro, es evidente que ésta sigue siendo una realidad devastadora, principalmente en las mujeres y niñas, quienes la sufren con mayor frecuencia.

Tlaxcala debe ser ejemplo a nivel nacional de un combate frontal a la desigualdad, discriminación, impunidad y violencia, porque éstos son elementos que propician la violación sistemática de los derechos humanos...

Conforme al artículo 1º, párrafo tercero, de la Carta Magna, todas las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Asimismo... la Declaración Universal de los Derechos Humanos y... la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen que todas las personas son iguales, por ende, tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como su honra y reconocimiento de su dignidad.

...el Estado mexicano se comprometió a proteger los derechos fundamentales de la mujer sobre una base de igualdad, y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, su protección efectiva.

...Para conseguir este objetivo, es necesario armonizar la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, con la normatividad nacional e internacional en la materia...

Por lo tanto, se propone una reforma al artículo 3 de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, para actualizar el concepto de violencia familiar... También se introducen los conceptos de agresión física, psicológica, patrimonial, económica y sexual.

La reforma que se propone al artículo 22, es para establecer que los procedimientos de mediación o conciliación, no procederán cuando sea evidente y claro que existe una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima de violencia familiar.

...las adiciones de las fracciones V Bis y V Ter al artículo 13, ...dará la facultad a la Unidad Especializada, ...de solicitar órdenes de protección ante la autoridad competente, ...cuando conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

que impliquen violencia familiar; ...se le da la atribución de poder favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar, o de sus hijas e hijos, cuando sea el caso...

...se crea el Capítulo VIII, denominado De las órdenes de protección... su naturaleza será de orden precautoria y cautelar. Asimismo... se clasifican en tres tipos: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Finalmente, la adición del Capítulo IX, denominado De los refugios para las víctimas de violencia familiar, tiene por objeto dejar claro en la normatividad que los refugios, desde la perspectiva de género y de derechos humanos, deberán aplicar el Programa Estatal para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar; velar por la seguridad de víctimas que se encuentren en ellos...

Con el antecedente narrado, las comisiones unidas emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos."

En esta tesitura también lo determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En este sentido jurídico el artículo 54 de la Constitución Política Local, al establecer las facultades del Congreso en



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

su fracción II, le confiere: **"Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado de conformidad con su competencia"**.

Por cuanto hace a la competencia de las comisiones dictaminadoras, es aplicable lo dispuesto por los artículos 40 fracción VI, 57 fracción IV y 62 Sexies fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar, estudiar y resolver el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. Que dentro de los fines de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, se encuentran los relativos a salvaguardar la integridad y los derechos de las víctimas de violencia familiar, así como el procurar un tratamiento integral a los receptores y generadores de violencia familiar.

En ese sentido, las comisiones que suscriben consideran que, en términos generales, las propuestas que contiene la iniciativa en análisis son congruentes con dichos fines, puesto que la pretensión del iniciador radica en establecer mejores mecanismos que protejan la integridad y los derechos de los ciudadanos de nuestro Estado que sean víctimas de violencia familiar, así como la implementación de servicios específicos que tienen por objeto el tratamiento integral de las personas que sufren este tipo de violencia.

III. De forma específica, por cuanto hace a la reforma planteada por el Gobernador del Estado, al artículo 3 de la Ley en comento, diremos que el concepto de violencia familiar previsto en la misma, es demasiado genérico, lo



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

cual hace necesario actualizarlo; por ende, estas comisiones coinciden con el concepto planteado por el iniciador, dado que el mismo define de mejor forma este fenómeno, además contempla y precisa los diversos tipos de agresiones en que deriva; es decir, agresiones físicas, psicológicas, patrimoniales, económicas y sexuales.

IV. Por cuanto hace a la adición de las fracciones V Bis y V Ter al artículo 13 de la multicitada Ley, es importante señalar que la misma tiene por objeto generar mayores atribuciones a la unidad especializada; bajo tal contexto, las comisiones que suscriben consideran necesario precisar que dicha unidad se encuentra prevista en el numeral 12 del mismo ordenamiento, en el cual se establece que: *"El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, establecerá una unidad especializada en la prevención, asistencia y tratamiento de los casos de violencia familiar, con las atribuciones previstas en esta ley."*

De lo anterior se colige que: dicha área es la instancia encargada de implementar acciones encaminadas hacia la prevención y tratamiento de los casos de violencia familiar.

Retomando el planteamiento de la iniciativa en análisis, con respecto a las nuevas atribuciones de dicha unidad, diremos que las comisiones que suscriben, coinciden con las adiciones planteadas en la iniciativa, puesto que forma específica se trata de otorgar, a dicha unidad, la potestad de solicitar órdenes de protección ante la autoridad competente, una vez que conozca de hechos o delitos que impliquen violencia familiar, y a criterio de las mismas, consideran que lo anterior permitirá que dicho abuso no siga mermando la integridad de quien es víctima y, por cuanto



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

hace a favorecer la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar, estas comisiones consideran que ello propicia a que las personas que sufren de violencia puedan alejarse de quien les infringe tal abuso, dado que en un gran número de casos, quien genera tal conducta, agrede de forma económica a la víctima afectando su supervivencia e inhibiendo cualquier intento de alejarse o defenderse de esta conducta.

V. En congruencia con dichas adiciones, el Titular del Poder Ejecutivo, plantea la creación de los Capítulos VIII y IX, el primero se denomina "De las Órdenes de Protección", se integra de seis artículos, contiene lo relativo a los tipos de órdenes (de emergencia, preventivas y de naturaleza Civil), así como las reglas que de manera específica operarán para cada tipo. En cuanto al segundo, se denomina "De los Refugios para las Víctimas de Violencia Familiar", el cual se integra por siete artículos y tiene por objeto establecer las obligaciones del citado ente, los requisitos que deberán cubrir las personas que laboren en ellos, el tipo de servicios que deberán prestar, de forma especializada y gratuita, a las víctimas de violencia familiar, entre otras reglas generales necesarias para su funcionamiento.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** los artículos 3 y 22; **SE ADICIONAN** las fracciones V Bis y V Ter al artículo 13, un Capítulo VIII denominado “ De las Órdenes de Protección”, que contiene los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36; y un Capítulo IX denominado “De los Refugios para las Víctimas de Violencia Familiar”, que contiene los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; todos de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La agresión física es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas.

La agresión psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La agresión patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

La agresión económica, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La agresión sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Artículo 13. ...

I. a V. ...

V Bis. Solicitar órdenes de protección ante la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia familiar;

V Ter. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar, o sus hijas e hijos.

Los refugios serán habilitados con base en la infraestructura y asignación de los recursos materiales, humanos y económicos disponibles, por el Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración para este fin, con las autoridades municipales de la entidad;



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

VI. a XII. ...

Artículo 22. Las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil de las personas, que sean irrenunciables, así como los delitos graves no se sujetarán al procedimiento de mediación. Tampoco se sujetará a procedimientos de mediación o conciliación, cuando sea evidente y claro que existe una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima de violencia familiar.

Capítulo VIII

De las Órdenes de Protección

Artículo 30. Las órdenes de protección, constituyen de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia familiar, y serán, fundamentalmente, precautorias y cautelares.

Artículo 31. Las órdenes de protección que contempla esta ley tienen carácter de personalísimas e intransferibles, y son las siguientes:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Artículo 32. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 33. Las órdenes de protección de emergencia, son las siguientes:



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

- I. Desocupación inmediata del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 34. Las órdenes de protección preventivas, son las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. También será aplicable a las armas punzocortantes y punzo contundentes, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilién a la víctima a tomar sus pertenencias personales o las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima o de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, y
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 35. Las órdenes de protección de naturaleza civil, serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda, y son las siguientes:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentaria, y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Artículo 36. Las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar a la Unidad Especializada, que los represente en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan, de manera oficiosa, dar el otorgamiento de las órdenes de protección; quienes sean menores de 12 años, las deberán solicitar a través de sus representantes legales.

Capítulo IX

De los Refugios para las Víctimas de Violencia Familiar

Artículo 37.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género y con apego a los derechos humanos, lo siguiente:

- I. Aplicar el Programa Estatal para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar;
- II. Velar por la seguridad de víctimas que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las víctimas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las víctimas;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 38. Las personas que laboren en los refugios, deberán ser especialistas por lo que contarán con título y cédula profesional que corresponda a la función que desarrollen dentro de los mismos.

Artículo 39. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas que no se encuentren autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 40. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.



Artículo 41. La permanencia de las víctimas en los refugios, no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su situación de riesgo.

Artículo 42. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, evaluará la condición de las víctimas, con el objeto de determinar su situación de riesgo.

Artículo 43. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades estatales tendrán 180 días hábiles, para expedir, reformar o derogar, las disposiciones reglamentarias para dar pleno cumplimiento al mandato de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala.





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA


LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR


Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NAÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES


Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
PRESIDENTE

Dip. Alberto Amaro Corona
VOCAL

Dip. Eréndira Olimpia Cova
Brindis
VOCAL


Dip. Sandra Corona Padilla
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA


LXII LEGISLATURA


"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS


Dip. Ignacio Ramírez Sánchez
PRESIDENTE

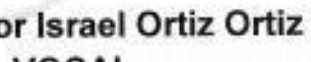

Dip. Floria María Hernández Hernández
VOCAL


Dip. Sandra Corona Padilla
VOCAL


Dip. Carlos Morales Badillo
VOCAL


Dip. Agustín Nava Huerta
VOCAL


Dip. Fidel Águila Rodríguez
VOCAL


Dip. Héctor Israel Ortiz Ortiz
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

POR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL

Dip. Humberto Cuahtle Tecuapacho
VOCAL

Dip. María Guadalupe Sánchez Santiago
VOCAL

Dip. Fidel Águila Rodríguez
VOCAL

